

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-086-2018 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES			
FONDO:	FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS		
NIT:	No. 830.053.105-3		
REPRESENTANT E LEGAL:	LUIS OMAR TORRADO MANTILLA		
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	No. 13.362.814 expedida en Ocaña (Norte de Santander)		
CARGO:	Apoderado General. Escritura Pública No. 15.962 del 11 de noviembre de 2015, Notaria 29 del Círculo de Bogotá.		
LA ENTIDAD	Nombre:	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	
EJECUTORA:	NIT:	860.066.789-6	
	Representante Legal:	RAFAEL ANTONIO SÁNCHEZ PARIS	
	Documento de Identifica- ción:	C.C. No. 80.410.714	
	Cargo:	Rector y Representante Legal	

CONSIDERANDOS:

- 1. Que mediante la Ley 1286 el 23 de enero de 2009 el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" -Colciencias-, se transformó en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS y se establecieron mecanismos para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia.
- 2. Que dentro de los mecanismos establecidos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS-.
- 3. Que la Ley en mención estableció de manera expresa que los recursos correspondientes al Fondo fueran administrados a través del Patrimonio Autónomo que surgiera con oca-







slempre.

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-086-2018 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

sión de la celebración de un Contrato de Fiducia Mercantil a celebrarse entre el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS- y la sociedad fiduciaria que fuera seleccionada a través de un proceso de Licitación Pública.

- 4. Que como resultado de la Licitación Pública No. 001 de 2014, el día 16 de julio de 2014 se suscribió entre COLCIENCIAS y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-44842 (2014-0401 COLCIENCIAS) con el siguiente objeto "(...) Constitución del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Francisco José de Caldas, y su consecuente administración de conformidad con lo establecido en la ley 1286 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reformen".
- 5. Que en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil mencionado, la Fiduciaria como Vocera del Patrimonio Autónomo denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, debe celebrar, de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta el FIDEICOMITENTE contratos de financiamiento.
- 6. Que el Decreto Ley 591 de 1991 consagra la posibilidad de que la Nación celebre contratos de financiamiento de actividades científicas y tecnológicas, entre otras, en la modalidad de recuperación contingente.
- 7. Que el Decreto 2555 de 2010, artículo 2.5.2.1.1 establece "Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia. El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo. (...)".

Página 2 de 19





slempre.

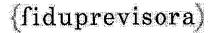
CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-086-2018 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

- 8. Que el artículo 23 de la Ley 1286 de 2009 determina: "Los actos y contratos que celebre el Fondo se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado subsidiariamente con las de ciencia y tecnología. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos públicos que se transfieran al Fondo".
- 9. Que el articulo 7 numeral 8 de la ley 1286 de 2009, estipula como función de COLCIEN-CIAS "8. Promover la formación del recurso humano para desarrollar las labores de ciencia, tecnología e innovación, en especial en maestrías y doctorados, en aquellos sectores estratégicos para la transformación y el desarrollo social, medio ambiental y económico del país, en cumplimiento del ordenamiento constitucional vigente".
- 10. Que de acuerdo a la Ley 1286 de 2009 el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- Colciencias, es la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en el país. En cumplimiento de su misión y mandato legal, promueve la generación y transferencia de conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovaciones que permitan, consolidar una comunidad científica en las distintas áreas del conocimiento, y al mismo tiempo, contribuir a desarrollo económico y social del país.
- 11. Que el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS, presentó la convocatoria 784-2017, cuyo propósito fundamental es fomentar la vinculación de doctores que hayan sido beneficiarios de COLCIENCIAS al SNCTI a través de la realización de estancias postdoctorales en instituciones del sistema.
- 12. Que el objetivo general de la convocatoria 784-2017 es facilitar la vinculación de beneficiarios del Programa de Formación de Alto Nivel de COLCIENCIAS a través de la conformación de un banco de propuestas elegibles para el desarrollo de estancias postdoctorales en instituciones del SNCTI.
- 13. Que los objetivos específicos de la convocatoria 784-2017, son: 1) Incrementar la productividad científica de las instituciones del SNCTI. 2) Articular el conocimiento derivado de la investigación con las necesidades y requerimientos del sector productivo, gubernamental y académico. 3) Fortalecer e impulsar las carreras investigativas y profesionales de los doctores a través del desarrollo de propuestas de investigación orientados

Página 3 de 19







CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-086-2018 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

- a generar impactos frente a los principales desafíos del SNCTI. 4) Contribuir a la generación de condiciones para la vinculación permanente de los beneficiarios del Programa de Formación de Alto Nivel a nivel laboral.
- 14. Que como resultado del proceso de evaluación descrito en los términos de referencia de la Convocatoria No. 784 de 2017 y sus anexos, mediante Resolución No. 1398 de 2017, se publicó el banco definitivo de propuestas elegibles de la convocatoria.
- 15. Que el presente Contrato cuenta con los recursos suficientes para su ejecución amparados bajo el Certificado de Disponibilidad de Recursos, el cual hace parte integral del presente documento.
- 16. Que mediante comunicación No. 20181100012991 del 20 de enero de 2018, radicada en las instalaciones del FONDO el día 23 de enero de 2018, por los canales establecidos, el Secretario General (E) y la Directora Administrativa y Financiera de Colciencias, instruyen al FONDO para la suscripción del presente contrato de conformidad al Memorando No. 20185200007523 de fecha 12 de enero de 2018 suscrito por el Director de Fomento a la investigación de Colciencias.

Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Financiamiento de Recuperación Contingente, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

<u>CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO</u>: EL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS otorga apoyo económico a **LA ENTIDAD EJECUTORA** en la modalidad de recuperación contingente, para financiar la realización de una estancia postdoctoral de un profesional con doctorado en el marco de la propuesta de investigación denominada "Señales perceptibles de salud física y mental en rostros, voces y olores corporales, y su relación con niveles hormonales".

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Incrementar La productividad científica de las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación (SNCTel).

Página 4 de 19





slampre.

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-086-2018 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

- 2. Articular el conocimiento derivado de la investigación con las necesidades y requerimientos del sector productivo, gubernamental y académico.
- Fortalecer e impulsar las carreras investigativas y profesionales de los doctores a través del desarrollo de propuestas de investigación orientados a generar impactos frente a los principales desafíos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel).
- 4. Contribuir a la generación de condiciones para la vinculación permanente de los beneficiarios del Programa de Formación de Alto Nivel a nivel laboral.

<u>CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO:</u> El plazo de ejecución del contrato será de 12 meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato entre la Institución Receptora y el Doctor, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del presente contrato.

<u>CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y DESEMBOLSO</u>S: EL FONDO otorga a LA ENTIDAD EJECUTORA, apoyo económico por la suma OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$84.000.000) M/CTE; correspondiente al apoyo para la financiación del doctor de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 12744-2017 cuales serán girados a LA ENTIDAD EJECUTORA, condicionados a:

Los recursos serán girados por el FONDO a LA ENTIDAD EJECUTORA en dos desembolsos de la siguiente manera:

- Un primer desembolso por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000) M/CTE., cuando LA ENTIDAD EJECUTORA envíe a COLCIENCIAS el contrato suscrito con el doctor debidamente firmado.
- Un segundo desembolso se hará por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000) M/CTE, previa entrega a satisfacción del Informe No. 1 en el mes 5 de la ejecución del contrato.

DESEMBOLSOS:

NÚMERO	MES Y/O CONDI- CIÓN	ENTIDAD	PORCENTAJE	MONTO
1	Cuando LA	FIDUPREVI-	50%	\$42.000.000
	ENTIDAD EJECU-	SORA		
	TORA envíe a			

Página 5 de 19





2) 873 511 (Medellin (57-2) 366 4550 (Cali (57-2) 667 7660

slempre.

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-086-2018 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

-	TOTAL		100%	\$84.000.000
	forme No. 1 en el mes 5 de la ejecu- ción del contrato.			
	a satisfacción del in-	SORA		
2	Previa entrega	FIDUPREVI-	50%	\$42.000.000
	doctor.			
	trato suscrito con el			
	Colciencias el con-	·		

PARÁGRAFO I: COLCIENCIAS dará las debidas instrucciones al FONDO para el desembolso de los recursos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos mínimos exigidos en el memorando de solicitud de elaboración del contrato y el contrato suscrito. PARÁGRAFO II: De existir, serán por cuenta de LA ENTIDAD EJECUTORA todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del presente contrato y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular. PARÁGRAFO III: EL FONDO desembolsará las sumas antes relacionadas, con cargo a los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo. EL FONDO sólo será responsable por los desembolsos con cargo a los recursos que efectivamente hayan sido trasladados al PATRIMONIO AUTÓNOMO y se hayan recibido en él efectivamente a través de las cuentas constituidas por el fideicomiso para tal efecto. EL FONDO no será responsable ante LA ENTIDAD EJECUTORA por el no desembolso por falta de recursos en el Patrimonio Autónomo, no será responsable por la mora en la realización de los desembolsos cuando la misma sea imputable a ella y/o EL FIDEICOMITENTE. PARÁ-GRAFO IV: Todo desembolso que deba realizarse a LA ENTIDAD EJECUTORA debe ser previamente autorizado por COLCIENCIAS, mediante comunicación escrita, y deberá realizarse únicamente en la cuenta que para tal efecto informe LA ENTIDAD EJECUTORA al FONDO, al momento de la suscripción del presente contrato, de acuerdo con el formato entregado por la fiduciaria para el efecto. PARÁGRAFO V: Una vez legalizado el contrato la ENTIDAD EJE-CUTORA deberá allegar los siguientes documentos para efectos del desembolso: 1) Certificación bancaria. 2) RUT actualizado. 3) Formato de Registro de terceros.

<u>CLÁUSULA QUINTA.- FUENTES DE LOS RECURSOS</u>: FFJC-Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 12744-2017, derivado del convenio No. 399 de 2013.

Página 6 de 19





Manizales (57-5) 873-5111 | Medellin (57-2) 300 (45.0) | Call (57-2) 667 7662

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-086-2018 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

<u>CLÁUSULA SEXTA.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:</u>El pago para el presente contrato, se reconocerá conforme al Certificado de Disponibilidad de Recursos No. **12744** de fecha 28 de diciembre de 2017, suscrito por la Directora Administrativa y Financiera de Colciencias.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO:

	FUENTES			
	FINANCIADO	CONTRAPARTIDA O APORTES ENTIDAD EJECUTORA		TOTAL
RUBROS	FFJC – OTRO			
	RECUPERACIÓN EFECTIVO ESPECIE		ESPECIE	
Financiación de una estancia posdoctoral	\$84.000.000			\$84.000.000
TOTAL	\$84.000.000			\$84.000.000

Financiación FFJC	\$84.000.000
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	\$84.000.000

<u>CLÁUSULA OCTAVA.- CONTRAPARTIDA</u>: Para el presente contrato no se acordaron aportes de contrapartida.

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

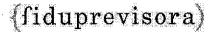
- A. <u>OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA</u>: LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga en general a desarrollar cabalmente el proyecto señalado en el objeto de este contrato, y en especial a:
- 1. Contratar al beneficiario presentado a la convocatoria por LA ENTIDAD EJECUTORA a la Convocatoria No. 784-2017, bajo la modalidad que considere pertinente, para el desarrollo de una estancia postdoctoral en el marco de la propuesta de investigación denominada "Señales perceptibles de salud física y mental en rostros, voces y olores corporales, y su relación con niveles hormonales". A partir de la legalización del presente contrato, LA ENTIDAD EJECUTORA contará con un plazo máximo de dos meses para suscribir el contrato con el doctor.

Página 7 de 19





Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX 1574 | S94 511 |



alempre.

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-086-2018 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

<u>PARÁGRAFO</u>: En las entidades para las que la contratación se ve afectada por la Ley de Garantías, el plazo de los dos meses comenzará a partir del momento en que se levante dicha Ley.

- Cumplir con la entrega de los resultados esperados dispuestos en la propuesta y memorando de elaboración de contrato, y debidamente aprobados por el supervisor.
- 3. Ejecutar la propuesta de investigación presentada en las condiciones técnicas y financieras definidas en la misma.
- 4. Garantizar el cumplimiento técnico y financiero de la propuesta de Investigación.
- 5. Presentar al Supervisor del Contrato, en medio físico y digital los informes de avance de ejecución técnica y financiera de la propuesta de investigación; debidamente aprobados y firmados por LA ENTIDAD EJECUTORA, el DOCTOR CONTRATADO, el REVISOR FISCAL o CONTADOR de la entidad, según sea el caso. En los informes se deberá destacar el aporte realizado por el doctor en el marco de la propuesta y cómo su contribución ha reflejado mejoras dentro del proyecto. Asimismo, se debe presentar al Supervisor del contrato, las certificaciones de pagos de seguridad social del Doctor.
- Comunicar al Supervisor en un plazo no mayor a 15 días a partir de la fecha de ocurrencia del evento, las renuncias, interrupciones y demás incidencias en la ejecución del proyecto.
- 7. Suscribir los documentos a que haya lugar para la liquidación y/o acta de cierre contable y financiero del contrato.
- 8. En caso de renuncia del doctor, LA ENTIDAD EJECUTORA deberá devolver los recursos no ejecutados, en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la presentación de la renuncia del doctor; y deberá presentar la información respectiva, en un informe final de información financiera y técnica que corresponda de los recursos ejecutados.
- 9. Reintegrar a LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, los recursos que, habiendo sido desembolsados por ésta, no hayan sido utilizados en el desarrollo del objeto del presente contrato o que se consideren no avalados como resultado de la supervisión por parte de Colciencias o de las auditorías externas.
- 10. Destacar en toda publicación, actividad o material divulgativo relacionado con el objeto del contrato y su ejecución, que éste se financia con recursos provenientes del

Página **8** de **19**





slempre.

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-086-2018 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA IN-NOVACIÓN "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS", dando el respectivo crédito a COLCIEN-CIAS e incluyendo su imagen institucional.

11. Las demás obligaciones inherentes al normal cumplimiento y desarrollo del contrato.

B. OBLIGACIONES DEL FONDO:

- 1. Girar los recursos financiados con destino a LA ENTIDAD EJECUTORA, en ejecución del presente contrato, de acuerdo con las instrucciones de COLCIENCIAS.
- 2. Adelantar los trámites para lograr el cierre financiero y contable del contrato, previa instrucción de COLCIENCIAS.

C. OBLIGACIONES DE COLCIENCIAS:

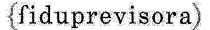
- 1. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la firma del presente contrato.
- Autorizar ante el FONDO los desembolsos solicitados por la EJECUTORA, de acuerdo con los montos establecidos por la misma.
- Hacer seguimiento de la correcta ejecución de los recursos otorgados mediante el presente contrato.
- 4. Las demás que por la naturaleza del presente contrato le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

PARÁGRAFO II: En cuanto a los recursos, éstos se entregarán a LA ENTIDAD EJECUTORA bajo la modalidad de recuperación contingente, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 591 de 1991, numeral D, lo que implica que LA EJECUTORA deberá reembolsar el capital cuando a juicio de Colciencias, se determine que ha incurrido en el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales. PARÁGRAFO II: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales establecidas para LA ENTIDAD EJECUTORA, ésta deberá entregar un informe final de ejecución técnica y financiera firmado y avalado, en el que se reflejen los avances en el desarrollo del proyecto de Investigación. El informe deberá evidenciar un porcentaje de avance proporcional al tiempo en que desarrolló la estancia posdoctoral. PARÁGRAFO III: LA ENTIDAD EJECUTORA podrá Presentar a COLCIENCIAS el proyecto de investigación a desarrollar por el doctor seleccionado en el marco de la convocatoria 784-

Página **9** de **19**







CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-086-2018 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

2017, con el fin de participar por la obtención del beneficio tributario de ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ENTREGA DE INFORMES:

NUMERO	INFORMES	MES
1	Informe Técnico y Financiero	5
2	Informe Técnico y Financiero Final	12

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN</u>: La Supervisión será ejercida por el Director de Fomento a la Investigación o quien haga sus veces, quien supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ENTIDAD EJECUTORA** y vigilará el cumplimiento de las mismas.

<u>PARÁGRAFO I:</u> En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente:

- 1. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato.
- Comunicar de manera oportuna al FONDO y a la Secretaría General de Colciencias las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato, especialmente sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de las entidades firmantes del contrato.
- Elaborar técnica y oportunamente las comunicaciones requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato.
- Comunicar a la FIDUCIARIA y a la Secretaría General de COLCIENCIAS o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de LA ENTIDAD EJECUTORA.
- 5. En caso de que se exija en el presente documento garantía a la ENTIDAD EJECUTORA, velar porque la misma se mantenga vigente durante la vigencia del contrato y sus prórrogas si las tuviere, en los términos pactados para cada uno de los riesgos.
- Informar al FONDO a través de la Dirección de Administrativa y Financiera el cambio de la cuenta bancaria registrada por la ENTIDAD EJECUTORA.

PARÁGRAFO II.-En cualquier momento de la ejecución del contrato, COLCIENCIAS, podrá designar apoyo a la supervisión del contrato, para lo cual, LA ENTIDAD EJECUTORA se

Página 10 de 19





Manyzales (57-0/8735) Ft [Medellin (57-2) 560-4559 (Call (57-2) 567 768)

slompre.

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-086-2018 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

compromete a permitir que la supervisión y/o su apoyo ejerzan las atribuciones que se desprenden de éstas. PARÁGRAFO III: El supervisor de Colciencias, podrá ser modificado a través de designación por la Dirección General de Colciencias y comunicada al FONDO por la Secretaría General de Colciencias, la cual hará parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO IV: En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por COLCIENCIAS y las partes, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. PARÁGRAFO V: El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESULTADOS ESPERADOS:</u> Los resultados esperados serán los señalados en el memorando de solicitud de contrato, el cual hace parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS: LA ENTIDAD EJECUTORA, se compromete, a constituir a favor de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS con NIT. 830.053.105-3, garantía ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los siguientes riesgos:

- a) CUMPLIMIENTO: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de orden laboral del personal empleado por LA ENTIDAD EJECUTORA para el desarrollo del objeto del contrato, por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

Página 11 de 19





slempre.

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-086-2018 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

PARÁGRAFO I: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares. PARÁGRAFO II: La garantía única de cumplimiento respectiva que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberá ser entregada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmada, junto con el recibo pago de la misma, expedido por la aseguradora. PARÁGRAFO III: En caso que se prorrogue el plazo de ejecución del presente contrato o se adicione el valor, LA ENTIDAD EJECUTORA se compromete a presentar el certificado de modificación de las garantías de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactado. PARÁGRAFO IV: LA ENTIDAD EJECUTORA deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA: LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a pagar a favor del FONDO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que se ocasionen en caso de incumplimiento en sus obligaciones, agotados los trámites necesarios que garanticen a LA ENTIDAD EJECUTORA su derecho de defensa y contradicción. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula será pagado directamente por LA ENTIDAD EJECUTORA a favor del FONDO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: LA ENTIDAD EJECUTORA mantendrá indemne a COLCIENCIAS y al FONDO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, durante la ejecución del objeto del contrato, y, terminado éste, hasta el Acta de Liquidación. En el evento en que LA ENTIDAD EJECUTORA no asuman debida y oportunamente la defensa de COLCIENCIAS y el FONDO, éstas podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA ENTIDAD EJECUTORA y éstas pagarán todos los gastos en que incurran por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL FONDO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude LA **ENTIDAD EJECUTORA** o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las





slempre.

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-086-2018 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

obligaciones surgidas en virtud del presente Contrato. Renunciando LA ENTIDAD EJECUTORA a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia, cuyo domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: COLCIENCIAS, LA ENTIDAD EJECUTORA y EL FONDO manifiestan que entre estas entidades no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto ninguna de ellas tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la otra parte firmante asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este contrato. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a cada una, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente a la actividad que cada una realiza en ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD: No existirá ningún tipo de solidaridad entre las partes del presente convenio, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SARLAFT: LA ENTIDAD EJECUTORA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, v se obliga de acuerdo con las Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige FIDUPREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de FIDUPREVISORA S.A. y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la

Página 13 de





${ m sl}$ ampre.

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-086-2018 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

entrada en vigencia del referido Manual; así como todos los demás documentos e información que FIDUPREVISORA S.A. estime pertinentes.

Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

<u>PARÁGRAFO</u>: El incumplimiento por parte de LA ENTIDAD EJECUTORA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RECUPERACIÓN CONTINGENTE: Cuando el supervisor del contrato determine que LA ENTIDAD EJECUTORA hayan incurrido en incumplimiento de alguna de sus obligaciones, le informará al FONDO para que exija el reintegro del capital dado en calidad de apoyo económico más los intereses bancarios corrientes causados desde la fecha del desembolso, a las tasas vigentes en el momento de la restitución, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen a LA ENTIDAD EJECUTORA su derecho de defensa y contradicción, y expedición de Resolución debidamente motivada por parte de COLCIENCIAS.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN</u>: Este Contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

- 1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 2. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
- 3. Por más de un incumplimiento de LA ENTIDAD EJECUTORA en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo. Para el efecto, la Supervisión informará por escrito a LA ENTIDAD EJECUTORA una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta causal. LA ENTIDAD EJECUTORA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento de los Supervisores, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo, sobre la cual se emitirá certificación por parte de los Supervisores en la que conste verificación de los hechos u omisiones constitutivos de(los) mismo(s). Lo anterior, sin perjuicio que EL FONDO pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.
- 4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
- 5. Por cumplimiento del objeto contractual.
- 6. Por muerte, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica de LA ENTIDAD EJECUTORA.

Página 14 de 19





slempre.

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-086-2018 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

7. Los demás casos previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: Una vez culminado el plazo de ejecución del contrato o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación, previa instrucción de COLCIENCIAS, de conformidad a lo estipulado en la ley, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes.

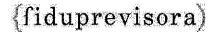
PARÁGRAFO: Sí transcurridos 30 días hábiles contados a partir del envío de la minuta de liquidación para firma de LA ENTIDAD EJECUTORA, no se lograra perfeccionar el trámite de liquidación bilateral, y al no presentarse saldos a liberar y/o reintegrar a favor del FONDO y/o saldos por pagar a favor de LA ENTIDAD EJECUTORA, y una vez culminado el plazo de ejecución del contrato o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá al cierre financiero y contable del contrato de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo del negocio fiduciario, lo cual deberá constar en un Acta debidamente suscrita por el FONDO y el supervisor y/o interventor del contrato.

Este documento será remitido a LA ENTIDAD EJECUTORA para que ejerza su derecho de contradicción dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación vía email o por correo certificado. Una vez vencido este término, se entenderá aceptada el Acta de cierre contable y financiero en todas sus partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- REINTÉGRO: A la finalización del contrato, LA ENTIDAD EJECUTORA reintegrará al FONDO los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos. En caso de que LA ENTIDAD EJECUTORA no reintegre los dineros, la obligación se consignará en el acta de liquidación firmada por las partes LA ENTIDAD EJECUTORA acepta que el acta de liquidación presta mérito ejecutivo, y renuncian a toda clase de requerimientos para ser constituidas en mora acerca de las obligaciones allí establecidas. PARÁGRAFO: El FONDO, mediante comunicación escrita dirigida a LA ENTIDAD EJECUTORA requerirá el reintegro de los recursos recibidos y no ejecutados adjuntando la respectiva liquidación. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación mencionada, no se ha realizado el reintegro de los recursos, se procederá con los trámites pertinentes del cobro prejudicial y judicial.







CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-086-2018 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: En el evento en que se llegaren a generar derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, resultados y tecnologías que se obtengan o se pudieran obtener en desarrollo del presente contrato, COLCIENCIAS, salvo que existan motivos de seguridad y defensa nacional o en los demás casos previstos en la ley, cederá, autorizará su transferencia, comercialización y explotación de los derechos anteriormente mencionados a la ENTIDAD EJECUTORA.

Las ENTIDADES encargadas de ejecutar el presente contrato, respetarán los derechos morales de las personas naturales que participen en la realización del mismo.

Las partes definirán entre ellas la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se generen en la ejecución de los proyectos financiados con recursos del presupuesto nacional.

PARÁGRAFO I: Sin perjuicio de lo anterior, Colciencias se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita sobre los derechos de propiedad intelectual obtenidos en desarrollo del presente contrato por motivos de interés nacional, comprometiéndose a respetar los derechos morales a que hubiere lugar. La ENTIDAD EJECUTORA se compromete a otorgar las licencias que se llegasen a requerir conforme a lo antes expuesto, previa solicitud escrita por parte de Colciencias.

PARÁGRAFO II: Lo anterior de conformidad con la Resolución No. 440 de fecha 24 de junio de 2015, por la cual se deroga la Resolución No. 034 de 2012 mediante la cual se ordenó la modificación de la cláusula de propiedad intelectual en los contratos de ciencia, tecnología e innovación y el Fondo Francisco José de Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo reserva, en calidad de información confidencial, la información que sea suministrada o que conozca directamente, en desarrollo del presente proyecto, y, a no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del mismo. En tal sentido EL FONDO LA ENTIDAD EJECUTORA están obligadas a observar la misma reserva y cuidado que utilizan para mantener su propia información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES: En caso de ser necesario adicionar el valor de los aportes del contrato y/o prorrogar su plazo de ejecución o realizar cualquier modificación a su texto, se hará mediante un documento





slempre.

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-086-2018 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**

escrito entre las partes, previo requerimiento del Supervisor. Las solicitudes de la ENTIDAD EJECUTORA y de COLCIENCIAS de modificación al contrato, deberán realizarse con mínimo tres (3) meses de antelación a la fecha de finalización de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CESIÓN: Este contrato no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de COLCIENCIAS quien se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. PARÁGRAFO: Vencido el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No 3-1-44842 del 16 de julio del 2014 (2014-0401 COLCIENCIAS) y previa instrucción del Fideicomitente, EL FONDO cederá su posición contractual en el presente contrato derivado, a quien este designe LA ENTIDAD EJECUTORA, manifiestan su conocimiento y aceptación de lo anterior, con la firma del presente documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- CONFLICTOS DE INTERÉS: La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la FIDUCIARIA al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la FIDUCIARIA los revelará y regulará adecuadamente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incursos en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a las partes para dar por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente contrato se ha consultado el "Boletín de Responsables Fiscales" vigente, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró a las entidades firmantes del contrato o a los representantes legales de las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO: El contrato se rige por las normas civiles, comerciales y las disposiciones especiales vigentes sobre financiamiento de actividades de ciencia y tecnología, en particular las consagradas por la Ley 1286 de 2009.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:





slempre.

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-086-2018 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

- El oficio de solicitud de elaboración del contrato suscrito por el la Secretario General (E) de Colciencias y la Directora Administrativa y Financiera de Colciencias.
- Memorando de instrucción suscrito por la Dirección de Fomento a la Investigación de Colciencias.
- 3. Certificación de Disponibilidad de Recursos.
- 4. Reglamento operativo de la convocatoria 784/2017.
- 5. Certificado de Existencia y Representación Legal de LA ENTIDAD EJECUTORA.
- 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de LA ENTIDAD EJECU-TORA:
- 7. Certificado de aportes parafiscales.
- Registro Único Tributario

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por LA ENTIDAD EJECUTORA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El contrato queda perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere de la aprobación de la garantía por parte del FONDO. PARÁGRAFO I: LA ENTI-DAD EJECUTORA tendrá que radicar la minuta firmada antes del mediodía del viernes 26 de enero de 2018, en la cual deberá allegar al FONDO la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que LA ENTIDAD EJECUTORA renuncian a su ejecución. PARÁGRAFO II: No podrá iniciarse el plazo de ejecución del contrato sin el cumplimiento de los requisitos íntegros de ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: 1) COLCIENCIAS: Avenida Calle 26 No. 57 - 41, Torre 8, Piso 2, Fax: 6251788 - PBX 6258480, Bogotá, D.C.; 2) LA ENTIDAD EJECUTORA: Calle 28 No. 15 - 09 en la ciudad de Bogotá D.C., 3) El FONDO: Calle 72 No 10-03, Primer Piso, Oficina 105, Centro de Recursos de Información (CRI), teléfono 5945111, en la ciudad de Bogotá, D.C.





slempre.

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-086-2018 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

Para constancia se firma a los

26 ENE. 2018

EL FONDO

LUIS OMAR TORRADO MANTILLA

Apoderado General

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN – FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Estudió y Elaboró: Gloría Blanco Revisó y Aprobó: Hernán Dario Vargas Sanchez LA ENTIDAD EJECUTORA

RAFAEL ANTON O SANCHEZ PARIS

UNIVERSIDAD EL BOSQUE

na lii anii an



